



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0443 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

Los Expedientes de Registro Nº 85423-2013, 63194-2013 y 60740-2013, de fecha 05 de noviembre del 2013; presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES SUPER RAPIDO NUEVA FLECHA SA.**, en adelante el administrado, en contra de la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº 1767-2013-GRA/GRTC-SGTT**, de fecha 30 de setiembre del 2013, la cual resuelve sancionar al administrado con una multa equivalente a (0.1) de la UIT, por la comisión de la Infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobada por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (RNAT), el informe Nº 065-2015-GRA/GRTC-SGTT-ati.fisc; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Control Nº 000572-2013-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 07 de agosto del 2013, registro Nº 60740-2013, se sanciona el incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia de código C.4.b Prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentren habilitados, calificación Grave; I.1.d, "No portar durante la prestación del servicio de transporte la habilitación vehicular, calificación Grave Multa (0.1) de la UIT", impuesta al vehículo de placa de rodaje V3B-290, de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SUPER RAPIDO NUEVA FLECHA SA.**, el administrado, con expediente de registro Nº 63194-2013, de fecha 16 de agosto del 2013, presenta su descargo a la referida acta de control, emitiéndose la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº 1767-2013-GRAS/GRTC-SGTT**, de fecha 30 de setiembre del 2013, la cual resuelve declarar Infundado el descargo presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES SUPER RAPIDO NUEVA FLECHA SA.**, y sancionar con una multa equivalente a (0.1) de la UIT, por la comisión de la Infracción de código I.1.d, e iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias código C.4.b;

Que, conforme lo previsto en el artículo 208° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; Por tanto corresponde al administrado aportar nuevos elementos de prueba a fin de que la entidad administrativa pueda emitir un nuevo pronunciamiento;

Que, con Expediente de Registro Nº 85423-2013, de fecha 05 de noviembre del 2013, el administrado en el plazo establecido presentó el escrito respecto a la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº 1767-2013-2015-GRA/GRTC-SGTT.**, manifestando haber sido notificado el día 29 de octubre del 2013, en las mismas oficinas de esta Sub Gerencia de Transporte Terrestre, en cuanto a la imposición de la infracción I.1.d, asimismo solicita acogerse al beneficio de pronto pago; sin embargo en el escrito de descargo presentado por el administrado no se adjuntó el recibo de pago equivalente al 70% de la infracción pecuniaria, conforme lo establece el artículo 105° del D.S. 017-2009-MTC, que en su numeral 105.2 precisa que: "una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la misma o que, habiendo interpuesto, se desista del mismo", por tanto, al no haberse adjuntado dicho recibo de pago, la solicitud de pronto pago resulta insuficiente, por lo que se requirió al administrado a fin que cumpla con subsanar, conforme lo establecido en el Reglamento en Nacional de Administración de Transporte D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, con fecha 10 de agosto del 2015, con el mismo registro de expediente Nº 85423-2013, el administrado **EMPRESA DE TRANSPORTES SUPER RAPIDO NUEVA FLECHA SA.**, representado por su presente nuevo escrito de descargo, solicitando el archivamiento del acta de control 000572-2013, sancionada mediante Resolución Sub Gerencial Nº 1767-2013-2015-GRA/GRTC-SGTT, al vehículo de placa de rodaje V3B-290, para lo cual adjunta al expediente el recibo de pago Nº 400-00047330 de fecha 22 de julio del 2015, por la cantidad de trescientos ochenta y cinco soles (S/. 385.00), importe que corresponde al pago total de la multa por la comisión de la infracción de código I.1.d, establecida en la Resolución Sub Gerencial señalada líneas arriba

Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionado y en mérito de las diligencias efectuadas y acreditado el pago correspondiente mediante recibo de pago adjunto; procede admitir el pago total de la multa contenida en el acta de control Nº 000572-2013, sancionada con la Resolución Sub Gerencial Nº 1767-2013-2015-GRA/GRTC-SGTT, en consecuencia: procede declarar fundado el escrito de descargo presentado por el administrado, disponer el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador, conforme lo establecido en el Art. 128° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias;



# Resolución Sub Gerencial

Nº0443 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Estando a lo opinado mediante Informe Nº 065-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI.fisc., emitido por el Área N/E de Fiscalización y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 049-2015-GRA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.**- Declarar **FUNDADO**, el expediente de descargo de Registro Nº 85423-2013, de fecha 05 de noviembre del 2013, y la subsanación de fecha 10 de agosto del 2015, presentado por don Eugenio Cristóbal Artemio, representante de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SUPER RAPIDO NUEVA FLECHA SA**, en contra de la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº 1767-2013-GRA/GRTC-SGTT**, de fecha 30 de setiembre del 2013, la cual resuelve declarar Infundado el descargo presentado por el administrado y sancionar con una multa equivalente a (0.1) UIT., por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.**- ADMITIR el pago total de la multa por la comisión de la infracción de código I.1.d, efectuado por don Eugenio Cristóbal Artemio, representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SUPER RAPIDO NUEVA FLECHA SA**, respecto al acta de control Nº 000572-2013, sancionada mediante **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº 1767-2013-GRA/GRTC-SGTT**, de fecha 30 de setiembre del 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.**- ARCHIVESE el presente procedimiento administrativo sancionador por conclusión, conforme lo establecido en el numeral 124.2 del D.S. 017-2009-MTC.

**ARTICULO CUARTO.**- Encargar la notificación de la presente al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los: **19 AGO 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*Ingeniero Jimmy Ojeda Arica*  
Sub Gerente de Transporte Terrestre  
Arequipa